



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/21-2022/JL-I

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número **96/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Ana Carla Euan Panti** en contra de **Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V. y/o Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. (MAXICARNE)**; con fecha **14 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 15 de abril de 2026, firmado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita dictar auto de requerimiento de pago y embargo; **2)** con el oficio número 10390, de fecha 07 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual realiza requerimiento. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se cumple requerimiento.

En atención al oficio 10390, de fecha 07 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado; dese cumplimiento a lo requerido por la autoridad de amparo, por lo que infórmese el estado procesal que guarda el presente expediente.

SEGUNDO: Continúa suspensión del presente juicio.

Toda vez que no se ha dictado sentencia en el juicio de amparo indirecto 609/2025, promovido por la moral Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V., por lo que, en cumplimiento a la resolución interlocutoria de data 29 de abril de 2025, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado relativo al amparo mencionado, continúa la suspensión del presente juicio, a efecto de que no se lleven a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia. En consecuencia, no ha lugar a dictar auto de requerimiento de pago y embargo, pues esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente.

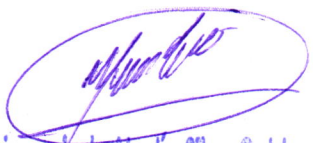
TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación señalada en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 610 de la Ley Federal del Trabajo en vigor."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de mayo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR